

Ciudad de México, 25 de mayo de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un recurso de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y responsables, precisadas en el aviso publicado en los estrados de esta Sala Regional.

Es la relación de los asuntos a tratar el día de hoy, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Si hay conformidad sírvanse, por favor, manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Silvia Diana Escobar Correa, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

Secretaria de Estudio y Cuenta Silvia Diana Escobar Correa: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 148 y del recurso de apelación 25, ambos de este año, presentados por Sandra Guerrero Marín y el primero de los partidos de la Revolución Democrática y Compromiso por Puebla, el segundo de los partidos políticos, para controvertir el acuerdo del 13 Consejo Distrital del INE en Puebla, mediante el cual, aprobó la sustitución de la candidatura del Partido Acción Nacional a la segunda regiduría del Ayuntamiento de Ocoyucan, en favor de Miriam Hernández Jiménez.

En principio, se propone acumular ambos medios de impugnación.

Para la Magistrada, resulta inatendible la causa de improcedencia consistente en que los partidos políticos recurrentes no tienen interés jurídico, ya que controvierten la forma en que fue realizada, tramitada y aprobada por parte de la autoridad electoral, la solicitud de sustitución, alegando que tal actuación vulneró la equidad en el proceso electoral, por lo que, con independencia de que cuestione las facultades de quién solicitó la sustitución, es evidente su interés.

Por otra parte, y en atención a que se solicita el conocimiento de la controversia en salto de la instancia, se aclara que es competencia directa de esta Sala Regional, dado que el INE ejerció su facultad de asunción en el proceso electoral correspondiente.

En cuanto al fondo, es necesario resaltar que la sustitución de la candidatura que ahora se impugna, fue ordenada por esta Sala Regional ante quien controvertió el registro de una persona que era inelegible.

En el estudio de fondo, en principio, se establece que toda vez que no asistieron a la reunión correspondiente las personas necesarias para que la Comisión Permanente Estatal del PAN en Puebla sesionara y designara a quien sustituiría la candidatura, era procedente que el

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional la designara, mientras que correspondía a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal solicitar su registro, el cual, debía presentarse ante el Consejo Distrital.

Por otra parte, la Magistrada considera que los agravios a través de los cuales los partidos controvierten la regularidad estatutaria de la designación de la candidatura y la solicitud de registro de la sustitución correspondiente son inoperantes, pues no les podría causar perjuicio al ser actos internos de otro partido político.

Posteriormente, se precisa que, si bien el catorce de mayo fue solicitado el registro de la actora a la candidatura en comento, al día siguiente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN emitió las providencias en las que designó como candidata a Miriam Hernández Jiménez, persona respecto de la cual la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal solicitó su registro.

De las constancias, se advierte que Miriam Hernández Jiménez fue designada conforme a la normativa del PAN, atendiendo al principio de autodeterminación de los partidos políticos y que todos los órganos del partido involucrados llegaron a un acuerdo para su postulación, de ahí que la aprobación de su registro fuera correcta y el agravio sea infundado.

Por otra parte, la Magistrada considera inoperante el agravio respecto a que una persona sin facultades solicitó la sustitución de la candidatura mediante un correo electrónico, ya que parte de una premisa falsa, pues quien efectivamente solicitó el registro ante el Consejo Distrital, fue la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, quien es la persona facultada para ello.

En el proyecto se precisa que si bien, la solicitud de registro fue generada atendiendo a diversos correos electrónicos, éstos sólo constituyeron un aviso sobre el posible incumplimiento de la normativa del propio PAN en la solicitud de la designación de la actora como candidata de dicho partido, y sobre la existencia de las providencias.

Estos documentos presentados ante el propio INE, quien es quien organiza la elección extraordinaria para el Ayuntamiento de Ocoyucan, destruyeron la presunción *iuris tantum*, que significa 'mientras no se

prevé lo contrario' de dicha solicitud, ante lo cual, el Consejo Distrital actuó de manera diligente al analizar los documentos con que contaba según lo establecido por un acuerdo para regular tales situaciones emitido por el INE y solicitó al propio PAN que indicara a quién, de entre dos personas cuyo registro se había solicitado, debía registrar.

En ese sentido, el agravio formulado por la actora y los recurrentes es infundado.

Finalmente, resulta infundado el agravio sobre que la actuación del Consejo Distrital permitió al PAN perfeccionar su acto, al otorgarle una prórroga para realizar la solicitud de sustitución de la candidatura, ya que al analizar las constancias, se advierte que el partido sí designó a la persona que ocuparía la candidatura dentro del plazo otorgado. Por tales razones la propuesta es confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado, el proyecto de cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 148 y el recurso de apelación 25, ambos del presente año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los asuntos de referencia.

Segundo.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, por favor, dé cuenta con el siguiente proyecto, dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 149 de la presente anualidad, promovido por una ciudadana, en contra de la improcedencia de su solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, para el proceso electoral extraordinario en el Estado de Puebla, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

El proyecto propone desechar de plano la demanda, al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la inviabilidad de los efectos.

Lo anterior es así, ya que la pretensión de la actora consiste en que se le inscriba en la referida lista nominal y, en consecuencia, la entrega del paquete electoral postal para ejercer su voto en la próxima jornada electoral extraordinaria del dos de junio.

Sin embargo, se considera que no resulta dable restituir, en caso de que hubiera sido violado, el derecho a votar de la promovente, al no ser posible el desahogo de todas las diligencias necesarias para tal

efecto, dada la cercanía de la jornada electiva que, como ya se dijo, se llevará a cabo el próximo dos de junio.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor también.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado, el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 149 del presente año, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar y siendo las doce horas con quince minutos, se da por concluida la sesión.

Muchas gracias y buenas tardes.

--oo0oo--